



**RESPUESTA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
AL DICTAMEN MOTIVADO
EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN 2016/4028**

12 de junio de 2018

ÍNDICE

I. DE LAS DEFICIENCIAS CIENTÍFICAS DE LAS QUE ADOLECE EL DICTAMEN MOTIVADO.

1. De la inviabilidad de la cría en cautividad, justificada, avalada y fundamentada por numerosos estudios científicos y técnicos sobre la cuestión.
 - a. Informes emitidos por FEDENCA sobre el Estudio Proyecto de Investigación llevado a cabo por D. PABLO FERNÁNDEZ ABELLÁN y por D^a MARÍA DE GRACIA NUEVO TORRES (ambos reputados profesionales de la Ecología, el Medio Ambiente y las Ciencias Biológicas) “*La cría en cautividad de diferentes especies de fringílicos en España. Informe Técnico Final*” realizados en las temporadas 2012-2013 y en una segunda temporada 2013-2014.
 - b. “Análisis Técnico de la viabilidad de la cría de fringílicos en cautividad” (Exp. AG-2013-199), Institut Català d’Ornitologia, noviembre de 2013.
 - c. “Servicio Técnico de reproducción de fringílicos en el centro de fauna de Vallcalent” (Exp. AG-2014-404). Institut Català d’Ornitologia, 28 de noviembre de 2014.
 - d. “Informe Técnico sobre el Silvestrismo”. Federación Madrileña de Caza. D. David de la Huerga González, Técnico Superior de Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajístico, e Ingeniero Técnico Forestal en la Universidad Politécnica de Madrid, de 3 de octubre de 2014.
 - e. “Servicio Técnico de reproducción de fringílicos en el centro de fauna de Vallcalent” (Exp. AG-2015-988). Institut Català d’Ornitologia, 10 de diciembre de 2015.
 - f. Cartas y comunicaciones recientes de expertos técnicos y científicos independientes que avalan y suscriben los anteriores Informes citados de FEDENCA, el ICO y Dn David de la Huerga.
 - g. Informe al Dictamen del Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Consulta: CC 26/2016), de D. Juan Theureau, Ingeniero de Montes, de 17 de febrero de 2017.
 - h. “Supervisión, Auditoría e Informe Técnico sobre los parámetros y resultados de la cría en cautividad de aves fringílicas en instalaciones de criadores particulares (Periodo de Cría 2017)”, Institut Català d’Ornitologia.
2. El Dictamen del Comité de Flora y Fauna no prueba que la cría en cautividad sea viable.
3. Las Comunidades Autónomas cumplen con los requisitos y condiciones del artículo 9. 1. c) de la Directiva de Aves.
 - a. Capturas bajo el empleo de un modo selectivo.
 - b. Explotación prudente y en pequeñas cantidades.
 - c. En condiciones estrictamente controladas.

II. DE LA INOBSERVANCIA DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NACIONAL Y EUROPEO EN LA QUE INCURRE EL DICTAMEN MOTIVADO.

1. La naturaleza jurídica y razón de ser de las Directrices Técnicas.
2. De la evidente posición de neutralidad y ausencia de actuación por parte del Gobierno Español.

INTRODUCCIÓN

Recibido el Dictamen motivado en el marco del Expediente de Infracción incoado al Reino de España (núm. 2016/4028) se evidencian en su texto y conclusiones, siempre con el mayor de los respetos y en estrictos términos de defensa, unas incongruencias y deficiencias técnicas, científicas y jurídicas sobre las que conviene llamar la atención.

Y es responsabilidad de las Comunidades Autónomas advertir tales incoherencias puesto que a algunos de estos territorios se les señala directamente desde la Comisión Europea como incumplidores de la normativa de aves. Y todo ello cuando estas Comunidades han actuado en todo momento al albur del marco jurídico nacional y europeo sobre la materia, compuesto por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, *relativa a la conservación de las aves silvestres* (“**Directiva de Aves**”), la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (“**Ley 42/2007**”), las *Directrices Técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva de Aves 2009/147/CE* (“**Directrices Técnicas**”) y el *Cupo Nacional aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, para el periodo 2013-2018* (“**Cupo Nacional de Capturas**”).

Por ello, considerando el vasto cuerpo normativo al que está sometido el Silvestrismo en nuestro país y que se completa con las distintas Órdenes y Resoluciones autonómicas que autorizan la captura de aves en cada uno de los territorios así como con los pronunciamientos de distintos tribunales españoles que suscriben la viabilidad del Silvestrismo como actividad en suma controlada, sorprende cuanto menos que la Comisión Europea refiera no sólo que la cría en cautividad sea viable sino que también revele que el Silvestrismo no es una actividad controlada y que el modo de captura no es selectivo ni la explotación prudente.

Pero sobre todo, extraña esta conclusión por el hecho de que el único Informe tenido en cuenta por la Comisión Europea para dictar este Dictamen motivado es el *Dictamen del Comité de Flora y Fauna Silvestres sobre si resulta posible o no la cría en cautividad de las aves fringílicas que se emplean en silvestrismo para concursos de canto* (Consulta 26/2016) (“**Dictamen del Comité Científico**”). Trabajo cuya principal fuente de información es Internet.

Y en este sentido, poco añade el hecho que algunas Comunidades Autónomas hayan atendido las exigencias que llevan revelándose desde Europa desde que en 2016 se iniciara este Expediente de infracción y hayan, en consecuencia, o bien prohibido las capturas, o bien afirmado que la cría en cautividad sí es posible en España. Lo cierto es que existen numerosos Estudios de índole técnica y científica que han probado con experiencias reales sobre el terreno, que la cría en cautividad a día de la fecha no es que sea compleja, es que es anecdótica y existe un alto índice de mortandad entre los pollos nacidos que ya de por sí son pocos. Y desconcierta en este sentido que la apuesta por la cría en cautividad de las aves fringílicas, teniendo en cuenta los nefastos resultados obtenidos, sea defendida por un sector que supuestamente es proteccionista con el medio ambiente y garante de la biodiversidad.

A continuación se detallan las principales razones de hecho (técnicas y científicas) y de derecho (eminentemente jurídicas) que motivan la necesaria suscripción de este documento.

I. DE LAS DEFICIENCIAS CIENTÍFICAS DE LAS QUE ADOLECE EL DICTAMEN MOTIVADO.

El principal argumento empleado por la Secretaría General de la Comisión Europea para fundamentar el Dictamen Motivado dirigido al Reino de España es que no se ha llegado a demostrar que no existan otras soluciones satisfactorias como exige el encabezamiento del artículo 9. 1 de la Directiva de Aves.

En este sentido, antes de entrar en materia conviene ahondar en la razón de ser y fundamento del precepto indicado a fin de determinar si el Silvestrismo puede o no tener cabida en el marco normativo actual. Así, el artículo 9. 1 no puede entenderse sin tener en cuenta el artículo 2 de la Directiva de Aves según el cual:

“Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas.”

De este modo, considerando el contenido del artículo 2, el artículo 9. 1 c) de la Directiva de Aves se integra para reconocer que ciertas manifestaciones regionales de caza o captura son perfectamente compatibles dentro de los principios establecidos en el artículo 2. De lo contrario, no tendría sentido que existiera un artículo 9. 1 c), si no fuera posible que existieran excepciones plenamente justificadas.

Por tanto, el objeto de disenso se centra ahora en dilucidar si desde España se ha podido demostrar que no existe una solución satisfactoria alternativa a la captura de aves en el medio natural. O, en otras palabras, si se ha llegado a probar que la cría en cautividad con el tipo de aves fringílicas que se capturan en Silvestrismo, es a día de la fecha inviable.

1. De la inviabilidad de la cría en cautividad, justificada, avalada y fundamentada por numerosos estudios científicos y técnicos sobre la cuestión.

Pues bien, existen en nuestro país varios Informes de índole científica que han estudiado y probado sobre el terreno que la cría en cautividad no es viable. Todos ellos, a excepción de los realizados durante el año 2017 fueron adjuntados al *Informe Técnico-Jurídico: Argumentos y Respuesta al Expediente Sancionador incoado por la Comisión Europea al Reino de España: Viabilidad legal, idoneidad científica y valor medioambiental del Silvestrismo* de 19 de diciembre de 2016, del que ha tenido conocimiento la Comisión Europea en el marco de este procedimiento de infracción. Se enuncian todos ellos de forma cronológica a fin de demostrar

que durante un periodo de, al menos, 6 años se ha intentado, no sin esfuerzo, la cría en cautividad de las aves fringílicas en España, obteniendo nulos resultados. Estos son los siguientes:

- a. **Informes emitidos por FEDENCA sobre el Estudio Proyecto de Investigación llevado a cabo por D. PABLO FERNÁNDEZ ABELLÁN y por D^a MARÍA DE GRACIA NUEVO TORRES (ambos reputados profesionales de la Ecología, el Medio Ambiente y las Ciencias Biológicas) “La cría en cautividad de diferentes especies de fringílicos en España. Informe Técnico Final” realizados en las temporadas 2012-2013 y en una segunda temporada 2013-2014¹:**

La finalidad de este proyecto era estudiar la viabilidad-inviabilidad de la cría en cautividad y domesticación de cinco especies de fringílicos, concretamente el jilguero (*Carduelis carduelis*), el verderón (*Carduelis chloris*), el pardillo (*Carduelis cannabina*), el verdecillo (*Serinus serinus*) y el pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), así como, poder comprobar si los ejemplares obtenidos alcanzan los fines que se buscan, concretamente, si son o no, aptos para la educación al canto. Los resultados de estos trabajos científicos fueron nefastos y dan cuenta del elevado número de fallecimientos de estas especies cuando se las somete a la cría en cautividad.

- En **Andalucía**, la especie con mayor éxito reproductivo fue el verderón, del que 13 parejas entraron en celo, 8 construyeron el nido, pusieron 22 huevos correctamente frente a los 41 fuera del nido, incubando 5 de ellos y nacieron 4 pollos que no llegaron a sobrevivir.

Por su parte en las parejas de pardillos sólo 2 entraron en celo, construyendo el nido correctamente una pareja que sacó 3 pollos que posteriormente murieron.

Las parejas de verdecillos entraron en celo en un número de 3 que construyeron el nido correctamente y obteniendo 2 pollos que no llegaron a sobrevivir.

En cuanto a la especie del pinzón solo se llegó a encelar una pareja que no llegó ni a construir el nido. Fueron 3 las parejas que se encelaron de jilgueros pero de ellas construyeron el nido correctamente dos y no llegaron a incubar.

- En **Cataluña**, la mayoría (10) de las parejas de verderón se encelaron, construyendo sólo una pareja correctamente el nido (por lo que la mayoría de los

¹ FERNANDEZ ABELLÁN, P. Y NUEVO TORRES, M. G.: Estudio Proyecto de Investigación “La cría en cautividad de diferentes especies de fringílicos en España. Informe Técnico Final. Temporada 2012-2013”. FEDENCA, 2013. Y FERNANDEZ ABELLÁN, P. Y NUEVO TORRES, M. G.: Estudio Proyecto de Investigación “La cría en cautividad de diferentes especies de fringílicos en España. Informe Técnico Final. Segunda Temporada”. FEDENCA, 2014.

huevos los pusieron fuera del nido) llegando a incubar un huevo que eclosionó pero el ejemplar no llegó a sobrevivir.

En cuanto a las parejas de verdicillos se llegaron a encelar 14, construyendo el nido de manera adecuada 3 de ellas pero solo llegándose a incubar 2 huevos de los que se obtuvo un individuo que no sobrevivió. Y en lo que se refiere al resto de las especies no se llegó a tener la eclosión sobre ningún huevo.

En el caso del jilguero 14 parejas se encelaron y 5 construyeron adecuadamente el nido pero sólo 2 huevos fueron incubados. Fueron 11 las parejas de pardillos que se encelaron pero únicamente una llegó a construir de manera adecuada el nido incubando sólo un huevo.

Sin embargo, ninguna pareja de pinzones llegó a construir el nido de una manera correcta aun llegando a entrar en celo 12 de ellas.

- En el centro de **Murcia**, es donde peores resultados se obtuvieron, ya que ninguna de las 4 especies (en este centro figuran 4 especies en vez de 5 como en el resto de centros porque no se introdujeron pinzones) llegó ni incluso a incubar ningún huevo. Sólo 6 parejas de verderones entraron en celo y 2 de ellas construyeron el nido correctamente.

Lo mismo sucedió con las parejas de verdicillos, de las cuales 2 se encelaron y sólo 1 construyó el nido adecuadamente.

En cuanto a los jilgueros y pardillos, ninguna pareja de las dos especies llegó a entrar en celo, a pesar de que la muestra de estas parejas era significativa.

Los datos obrantes en los Informes de FEDENCA son cuanto menos alarmantes y dan cuenta del elevado número de fallecimientos de estas especies cuando se las somete a la cría en cautividad. Es más, la cría en cautividad sólo ha conseguido efectos adversos de mortandad que son absolutamente contrarios a la Directiva de Aves y al principio de equilibrio.

- b. **“Análisis Técnico de la viabilidad de la cría de fringílicos en cautividad” (Exp. AG-2013-199), Institut Català d’Ornitología, noviembre de 2013.** Los resultados obtenidos durante un año de seguimiento en el Centro de Vallcalent son los siguientes:

- **Jilgueros:** El 93% de las parejas se aceptaron e iniciaron el celo o cortejo. De estas un 78% (73% respecto al total) han aportado material al nido en algún momento. De las que aportaron material al nido, un 45% (33% del total) construyeron el nido correctamente, el resto aportaban el material pero luego lo volvían a sacar. Tres de estas parejas (21% de las hembras activas) llegaron a poner los huevos en el

nido. Otras parejas pusieron huevos fuera del nido. Finalmente sólo 2 hembras empezaron a incubar, pero ningún huevo llegó a eclosionar.

- Pardillo: EL 100% de las parejas (11 en total) se aceptaron e iniciaron el celo. Un 63% de estas aportó material al nido pero sólo una pareja fue capaz de hacer el nido correctamente. Esta pareja puso dos huevos dentro del nido y la hembra se puso a incubar. Los huevos no eclosionaron. En total pusieron 4 huevos.
- Verderón: Fue el grupo que ha mostrado un mejor rendimiento. El 100% de las parejas inició el celo y aportó material al nido, aunque sólo una pareja hizo el nido correctamente. Tres parejas (30%) pusieron huevos dentro del nido (aunque en 2 de los 3 casos no había mucho material al nido). Una de las parejas que puso dos huevos. Finalmente nació 1 pollo que terminó muriendo por causas desconocidas. En total han puesto 31 huevos, y una única pareja llegó a poner 13 huevos fuera del nido.
- Pinzón: Es la especie de la que se obtienen menos resultados. Aunque todas las parejas iniciaron el celo y llevaban material de nido arriba y abajo, ninguna pareja fue capaz de construir el nido correctamente ni poner ningún huevo.
- Verdecillo: El 93% de las parejas inició el celo, y de estas el 71% aportó material al nido. Sin embargo, sólo 3 parejas llegaron a construir el nido, de las cuales dos hembras se pudieron a incubar. Una de estas parejas puso 3 huevos, de los cuales finalmente nació sólo 1 pollo que era alimentado adecuadamente por ambos padres. El pollo llegó a tener 9 días de edad pero murió. Esta misma pareja hizo una segunda puesta de un huevo, pero acabaron rompiendo el huevo y no salió adelante.

c. **“Servicio Técnico de reproducción de fringílidos en el centro de fauna de Vallcalent” (Exp. AG-2014-404). Institut Català d’Ornitologia, 28 de noviembre de 2014.** Los resultados fueron los siguientes:

- El pardillo y el pinzón son las especies que han mostrado peores resultados no llegando ni siquiera a poner huevos. En concreto el pardillo fue la especie de la que menos parejas entró en celo y construyeron menos nidos.
- El trío de verdecillos llegó a incubar y criar dos hembras, aunque no todas las puestas han salido adelante.
- La pareja de jilgueros, la reproducción ha tenido muchas puestas fallidas y pollos muertos, debido a una inconstancia por parte de la hembra y a la intensidad del macho, que constantemente ha boicoteado las sucesivas puestas y ha forzado al abandono de pollos ya nacidos.

- Pardillo y pinzones tuvieron una baja actividad reproductiva existiendo sólo una puesta que se perdió.

	Parells	Parells en zel	Aporten material al niu	Construeixen niu correctament	Ous totals	Ous per parella activa	Máxim o us per parella	Ous fora del niu	Ous al niu	Femella covant	Polls nascuts	Polls morts
Cadenera	15	10	10	6	12	2	6*	8	4	2	1	1
Passerell	13	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Verdum	12	8	8	8	40	5	5	34	6	4**	0	0
Pirgà	15	12	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gafarró	13	9	6	4	11	1,83	4	6	5***	2	0	0

Resultados de la reproducción de fringílidos en jaula obtenidos durante el servicio técnico de reproducción de fringílidos en el Centro de Fauna de Vallcadent, 28 de noviembre de 2014.

d. “Informe Técnico sobre el Silvestrismo”. Federación Madrileña de Caza. D. DAVID DE LA HUERGA GONZÁLEZ, Técnico Superior de Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajístico, e Ingeniero Técnico Forestal en la Universidad Politécnica de Madrid, de 3 de octubre de 2014.

- En este Informe asegura D. DAVID DE LA HUERGA, que las capturas no se deberían suprimir en un futuro por una cuestión de mera lógica científica y practicidad técnica: En el hipotético supuesto de que la cría en cautividad fuera viable (circunstancia que aún no se ha probado que sea posible, sino más bien lo contrario), debería existir siempre la posibilidad de capturar un pequeño número de ejemplares de cada especie, para así poder evitar el problema de la consanguinidad y sobre todo para cruzar estos ejemplares silvestres con los que existan en cautividad, evitando de esta manera que estos últimos se vayan debilitando generación tras generación. Con ello se quiere advertir que el empleo de métodos de captura, deberá estar presente se opte o no porque la cría en cautividad sea una solución satisfactoria.
- En suma, considerando la alta mortalidad de ejemplares en sus primeros meses de cautiverio, incluso con la atención prestada por multitud de profesionales y con condiciones propicias, se podría deducir y así lo manifiesta D. DAVID DE LA HUERGA, que si la cría en cautividad se llevase a cabo a gran escala por parte de la multitud de aficionados al Silvestrismo, se contribuiría a mermar considerablemente la población de estas aves ya que se tendrían que llevar a cabo un gran número de capturas en función de las bajas que se van teniendo debido a la existencia de esa altísima tasa de mortalidad.
- Asimismo la cría en cautividad traería consigo a medio-largo plazo otro serio problema, el de la consanguinidad, y sobre todo, el debilitamiento de las especies, ya que no se cruzarían las aves cautivas con los ejemplares silvestres y se acabarían mermando sus capacidades de defensa y fortaleza.

- A este respecto, D. DAVID DE LA HUERGA, en su afán por investigar si la cría en cautividad es o no una solución satisfactoria en virtud del artículo 9 de la Directiva de Aves, se ha reunido en numerosas ocasiones con distintos criadores, tal y como manifiesta en su propio Informe, que han coincidido con él en el hecho de que muy pocos de ellos llegan a conseguir la reproducción en cautividad sin recurrir a cruces con líneas domésticas y otras técnicas alternativas que debilitan la especie, y quien lo consigue, tiene una productividad muy escasa, todo ello contando con una gran experiencia y unas magníficas condiciones para llevar a la práctica este sistema.

- e. **“Servicio Técnico de reproducción de fringílidos en el centro de fauna de Vallcalent” (Exp. AG-2015-988). Institut Català d’Ornitologia, de 10 de diciembre de 2015.** Los resultados fueron los siguientes:

Estos son los resultados por parejas obtenidos durante el servicio técnico de reproducción de fringílidos en la Masía.

	Nº parejas	Parejas en celo (%)	Parejas empollando (%)	Huevos totales	Mínimo puestas pareja	Máximo puestas pareja	Mínimo huevos pareja	Máximo huevos pareja	Parejas con pollos nacidos (%)	Pollos nacidos	Pollos criados	Pollos muertos
Jilguero	9	6 (66)	1 (11)	38	1	4	1	13	1 (11)	5 (3+1)	0	5
Verderón	7	7 (100)	2 (28)	60	1	4	5	15	2 (28)	5 (2 y 3)	3	2
Pardillo	7	2 (28)	2 (28)	7	1	1	3	4	1 (14)	2	0	2
Pinzon	10	1 (10)	0 (0)	1	1	1	1	1	0 (0)	0	0	0
Verdecillo	10	8 (80)	3 (30)	43	1	3	1	9	0 (0)	0	0	0

Y estos los resultados por parejas obtenidos durante el servicio técnico de reproducción de fringílidos en los boxes.

	Nº parejas	Parejas en celo (%)	Parejas empollando (%)	Huevos totales	Mínimo puestas pareja	Máximo puestas pareja	Mínimo huevos pareja	Máximo huevos pareja	Parejas con pollos nacidos (%)	Pollos nacidos	Pollos criados	Pollos muertos
Jilguero	3	0 (0)	0 (0)	0	0	0	0	0	0 (0)	0	0	0
Verderón	3	2 (66)	1 (33)	11	1	2	2	9	1 (33)	3	0	3
Pardillo	3	0 (0)	0 (0)	0	0	0	0	0	0 (0)	0	0	0
Pinzon	3	2 (66)	2	2	1	1	1	1	0 (0)	0	0	0
Verdecillo	2	0 (0)	0 (0)	0	0	0	0	0	0 (0)	0	0	0

- f. **Cartas y comunicaciones recientes de expertos técnicos y científicos independientes que avalan y suscriben los anteriores Informes citados de FEDENCA, el Institut Català d’Ornitologia (“ICO”) y D. DAVID DE LA HUERGA.** En concreto:

- Carta de D. Jesús Llorente Gil, Dr Ingeniero de Montes, experto en gestión de especies silvestres, con más de 20 años de experiencia en gestión de fauna de 19 de diciembre de 2016;
- Carta de D. LUÍS FERNANDO VILLANUEVA GONZÁLEZ, Presidente de la Federación de Propietarios Rurales, Productores de Caza y Conservadores del medio Natural de España (APROCA-España);

- Carta del DR. D. PABLO LUÍS LÓPEZ ESPÍ, Profesor Titular de la Universidad de Alcalá, de 15 de diciembre de 2016;
- Carta de D. JUAN BAUTISTA TORREGROSA SOLER, Dr. Ingeniero Agrónomo, Profesor Titular de la Universidad adscrito al Departamento de Ingeniería Rural y Agroalimentaria de la Universidad Politécnica de Valencia, de diciembre de 2016;
- Carta del DR. D. JESÚS NADAL, Catedrático de la Universidad de Lérida, Departamento de Ciencia Animal, de 14 de diciembre de 2016;
- Carta de D^a MARÍA DE GRACIA NUEVO TORRES, Licenciada en Ciencias Biológicas (Especialidad Animal), de 16 de diciembre de 2016.
- Escrito de D. JUAN THEUREAU, Ingeniero de Montes, de 19 de diciembre de 2016, sobre la no viabilidad de la cría en cautividad como solución alternativa satisfactoria.
- Carta de D. JESÚS LLORENTE GIL, Dr. Ingeniero de Montes, de 4 de enero de 2017, en la que certifica, tras analizar los Informes emitidos por el ICO, la no viabilidad de la cría en cautividad.

g. Informe al Dictamen del Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Consulta: CC 26/2016), de D. JUAN THEUREAU, Ingeniero de Montes, de 17 de febrero de 2017. Las conclusiones a las que se llega en este Informe sobre la cría en cautividad son las siguientes:

- Los trabajos de documentación de la cría en cautividad efectuados por el ICO demuestran que se está aún muy lejos de conseguir una línea doméstica de cría de pájaros de canto, y que la capacidad de autoabastecimiento de aves por los silvestristas, aunque se les fuerce (a criar), en la actualidad es prácticamente nula.
- Los trabajos del ICO son los únicos que se pueden tomar como referencia para deducir el éxito de cría que puedan conseguir la generalidad de los silvestristas.
- Tras el fracaso de conducir al silvestrismo a la captura de hembras y a la cría en cautividad para autoabastecerse como así lo demuestran los estudios del ICO, se avecina otro nuevo fracaso consistente en que el colectivo silvestrista pueda proveerse de aves en cautividad. Lo anterior abocaría al incremento de una actividad comercial, ya descontrolada.

- h. **“Supervisión, Auditoría e Informe Técnico sobre los parámetros y resultados de la cría en cautividad de aves fringílicas en instalaciones de criadores particulares (Periodo de Cría 2017)”, Institut Català d’Ornitologia:** Mediante este nuevo Informe se demuestra científicamente, una vez más, tras un minucioso y laborioso trabajo de campo, que la cría en cautividad aún no puede ser considerada una solución alternativa satisfactoria por las complicaciones técnico científicas que detrae, aun en la actualidad, su implementación y desarrollo. Las especies objeto del estudio han sido el jilguero, el verderón, el pardillo y el pinzón.

Resulta revelador que de las 41 parejas que forman parte del proyecto sólo 18 de ellas han criado o lo han intentado, independientemente del éxito obtenido, lo que representa el 43.9% de las parejas, la mitad de ellas (9 parejas) han hecho una segunda puesta, y en un caso muy concreto una tercera puesta.

Las 28 puestas han producido 116 huevos, 4,14 huevos de media por puesta, de los que han nacido un total de 55 pollos que representan el 47,41 %, de los que han sobrevivido el 52,7 % (29 ejemplares) y murieron el 47,3 % (26 ejemplares), del que se desprende que 1 de cada 4 pollos ha sobrevivido y ha llegado a destetarse.

Teniendo en cuenta los datos científicos y objetivos ofrecidos por este reciente Informe del ICO, la cría en cautividad en nuestro país, con las especies de fringílicos que se utilizan en la práctica del Silvestrismo, es anecdótica y es aún garante de una alta mortandad entre las aves que se someten a estas experiencias de cría. Por tanto, no representaría una alternativa a las capturas que quedarían así contempladas en las excepciones recogidas implícitamente en la Directiva de Aves.

2. **El Dictamen del Comité de Flora y Fauna no prueba que la cría en cautividad sea viable.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede llegar a concluir, siempre con el mayor de los respetos y en estrictos términos de defensa, que las aseveraciones que se plasman en el Dictamen Motivado sobre la viabilidad de la cría en cautividad son erráticas por no basarse, fundamentarse o motivarse en Estudio técnico o científico alguno. El único documento que utiliza esta Secretaría General para avalar sus consideraciones es el Dictamen del Comité Científico.

En este sentido, todo el fundamento del Dictamen se centra en manifestar que la cría en cautividad no sólo es posible sino que es una práctica generalizada en el caso de los canarios. Así, si bien el canario es un ave fringílida, esta no es objeto de captura por los silvestristas.

Además, el Dictamen detrae como conclusión que dada las buenas experiencias que existen de cría en cautividad, incluso los silvestristas podrían abastecerse de aves comprándolas ya que

existen numerosas ofertas en Internet (página 2 del Dictamen). En este sentido, advertía el Informe al Dictamen de D. JUAN THEUREAU que la posibilidad de compra de aves del interés de los silvestristas en tiendas especializadas en la actualidad es nula. No así, la de canarios, cuyos criadores tienen la condición de avicultores. De hecho la finalidad de criar canarios en cautividad siempre ha sido la venta y no el canto como así ocurre con las aves fringílicas que sí son objeto del Silvestrismo.

Nótese además que las principales fuentes de información utilizadas en el Dictamen, son Internet, sí Internet. Cuando en España existen numerosos Institutos y Centros Científicos especializados en ornitología y aves fringílicas a los que se podía haber acudido. No obstante el resultado del Dictamen, ocurrido esto, hubiera sido manifiestamente distinto.

3. Las Comunidades Autónomas cumplen con los requisitos y condiciones del artículo 9. 1. c) de la Directiva de Aves.

Manifiesta la Secretaría General, en su Dictamen motivado, que no se ha podido demostrar que España lleve a cabo una explotación prudente en condiciones estrictamente controladas de las capturas de aves fringílicas. Intuye que esto es así ya que el medio de captura que se utiliza en Silvestrismo está prohibido al estar incluido en el Anexo IV de la Directiva de Aves.

Insistimos, el artículo 9. 1 c) permite la excepción en determinadas condiciones y siempre que se cumplan unos requisitos. Si esta excepción fuera de imposible consecución, su existencia o incardinación en el cuerpo de la Directiva no tendría sentido alguno. El artículo 2 ayuda en este sentido a complementar y entender la naturaleza que ha de adquirir esa excepción.

No obstante esta Secretaría General obvia el engranaje normativo que plantean ambos preceptos. Entender esa compatibilidad tiene una componente técnica que a continuación se explica. Sí caben manifestaciones regionales de captura que emplean medios prohibidos (Anexo IV de la Directiva) cuando su modo de empleo (el método de caza o captura) es selectivo y no masivo. La clave para entenderlo está en reconocer la diferencia entre los significados de "medio" y "modo de captura".

La no diferenciación de ambos conceptos detrae una conclusión en suma errónea. En efecto, se omite en el Dictamen motivado la importancia de diferenciar el hecho de que un medio como la red (con infinidad de variantes) deba estar en un Anexo en el que se incluyen medios masivos y no selectivos por su potencial de captura, con el hecho de que un debido uso de una determinada red haga que el modo de captura sea selectivo y no masivo.

Son diversos los ejemplos de excepción que gozan de la aquiescencia de esta Comisión. Citaremos dos: La caza de torcaes con red en los pasos tradicionales en la frontera oriental de España con Francia y la captura de fringílicos con cesto-malla en Austria.

Estos ejemplos son la evidencia de la tesis mantenida con anterioridad. Y por lo tanto se trata de ver si cumple o si puede cumplir, la captura de fringílidos, las exigencias del artículo 9.1 c) a los efectos de asegurar esa compatibilidad con el artículo 2 en cuanto a necesidades de conservación de las especies. **¿Pueden entonces concederse excepciones de capturas de aves fringílicas con red cumpliendo con las mismas exigencias requeridas a la captura de torcaces con red en pasos tradicionales y a la captura de fringílidos en Austria?** La respuesta ha de ser sin duda afirmativa.

Esas exigencias aplicables a todos los casos son:

- Capturas con un modo selectivo.
- Explotación prudente en pequeñas cantidades.
- En condiciones estrictamente controladas.

a. Capturas bajo el empleo de un modo selectivo.

Manifiestar que el modo de captura empleado en Silvestrismo no es selectivo, como así se hace en el Dictamen motivado, implica necesariamente advertir que las Directrices Técnicas, que precisamente se aprobaron para dar cumplimiento a la Directiva de Aves en España, son contrarias a la normativa. Dicho de otro modo, las Directrices Técnicas elaboradas por el Ministerio, no se hubieran aprobado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, garante del cumplimiento de la normativa europea sobre medio ambiente en nuestro país, si el modo de captura del Silvestrismo no fuera selectivo.

Además, al margen del evidente error del que parte entre lo que es un medio y un modo de captura, esta Secretaría General no ha motivado ni expuesto las razones técnicas por las que entiende que el modo de captura empleado en el Silvestrismo no es selectivo. Y más aun cuando existen Informes y Estudios que avalan dicha selectividad que incluso ha sido reconocida por varios Tribunales de Justicia españoles.

b. Explotación prudente y en pequeñas cantidades.

Para realizar un examen sobre esta cuestión es importante conocer en su justa medida los conceptos de "pequeña cantidad", "cupo" y el significado del término "prudente" a efectos técnicos:

- **Valor máximo de "pequeña cantidad":** El valor máximo de "pequeña cantidad" es el valor límite autorizable de capturas de una especie de ave, o de un grupo de aves, dentro de los preceptos de la Directiva de Aves.

Es el límite máximo de aves a capturar cuando un estado otorga la posibilidad de un aprovechamiento mediante la excepción contemplada a la Directiva de Aves en su artículo 9. 1 c). Y ya sea ese máximo la cantidad autorizada o una menor, los Estados

deben establecer mecanismos de control de la excepción y por tanto controlar de manera efectiva el número de capturas autorizable.

Objetivamente, y mientras no se demuestre científicamente lo contrario, ese máximo está concretado (*«Documento orientativo sobre la caza en virtud de la Directiva sobre aves silvestres» febrero de 2008*) como un 1% de la mortalidad natural de la población utilizable, si bien en determinados casos puede ser superior. Y así lo ha venido corroborando el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) en variada jurisprudencia sobre la materia como en las **SSTJUE Comisión v. Países Bajos, Asunto C-3/96 (1998) REC I-3031** y **Comisión vs Finlandia, Asunto C-344/03**. Este último pronunciamiento advertía en cuanto al criterio de “pequeñas cantidades” que:

“(…) según los trabajos del comité ORNIS, es conveniente considerar ‘pequeña cantidad’ cualquier nivel de captura inferior al 1% de la mortalidad total anual de la población afectada (valor medio), cuando se trata de especies no cazables, y del orden del 1% en el caso de las especies cazables (...).”

Atendiendo a este criterio se fijaron unos cupos nacionales (sin diferenciar entre especies) que fueron comunicados por el Ministerio a la Comisión. Dichos cupos han sido aplicados cumpliendo con el requisito de pequeñas cantidades y avalado por numerosa documentación.

La conclusión que se extrae es que el número que implica el concepto de “pequeñas cantidades” según lo establecido por el Comité ORNIS para cada especie de fringílicos que se pueden capturar en España darían un cómputo global de capturas en España de 749.108 pájaros al año². No obstante si atendemos a los cupos aprobados por el Ministerio a autorizar por las Comunidades y Ciudades Autónomas, en el período 2013-2018, se observa que el número de capturas permitidas es notablemente inferior. Por ejemplo en este año 2018 las capturas apenas podían llegar a las 43.733. Se aprecia en este sentido una disminución progresiva en los cupos y el pequeño porcentaje de capturas que se llevan a cabo con respecto a sus poblaciones, razón por la que se puede afirmar que las capturas influyen de manera ínfima en las poblaciones de estos fringílicos.

Por cuanto antecede, y a la luz de los argumentos vertidos, no se puede entender que el Estado español esté incumpliendo la necesaria explotación prudente en “pequeñas cantidades” pues ya se ha probado con datos objetivos que, aplicando el criterio porcentual del Comité ORNIS, los cupos de captura actualmente vigentes en España

² Tal y como refirió el Dr. D. DAVID DE LA HUERGA, Técnico Superior de Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajístico, e Ingeniero Técnico Forestal en la Universidad Politécnica de Madrid en el “Informe Técnico sobre el Silvestrismo” de 3 de octubre de 2014.

prevén un número de capturas mucho menor al resultado de aplicar tal parámetro que ha sido incluso avalado -como se ha visto- por el propio TJUE.

- **Cupo de capturas:** El cupo de capturas, es la cantidad que un Estado Miembro decide autorizar, por habilitar excepciones otorgadas en virtud del artículo 9. 1 c) y debe estar sujeto a normas de control efectivas y por supuesto ser menor o igual que el límite de pequeñas cantidades.
- **Explotación prudente:** Prudente a nivel técnico, significa que los cálculos realizados para determinar el límite de pequeñas cantidades se realice atendiendo a criterios exigentes en cuanto a la conservación de las poblaciones de aves silvestres. Ese límite en la actualidad es el fijado por el Comité ORNIS, del 1%. Pero a nivel técnico, "prudente" también significa que las posibilidades de captura para la persona o el colectivo que solicita la excepción sea coherente con sus necesidades que son culturales y recreativas. Lo que es evidente es que las capturas "cero" no pueden cubrir tales necesidades.

c. En condiciones estrictamente controladas.

Existe en España un riguroso marco jurídico a este respecto conformado tanto por la normativa nacional (Ley 42/2007) que transpone la Directiva de Aves, como por las distintas Ordenes y Resoluciones dictadas por los gobiernos de las distintas Comunidades Autónomas y que reglamentan y desarrollan minuciosamente el contenido de la Ley 42/2007 y que determinan los aspectos que ha de contener cada una de las autorizaciones excepcionales y nominales que tales Comunidades extienden a cada uno de los silvestristas para que puedan practicar esta actividad. Así, estas autorizaciones refieren expresamente qué especies de aves fringílicas pueden capturarse, el número de ellas, en qué periodo, en qué lugar y bajo qué método de captura selectivo han de capturarse los ejemplares, entre otros parámetros.

Existe asimismo un sector de la Justicia en España que ya ha reconocido la viabilidad de la práctica del Silvestrismo en nuestro país precisamente por las "*condiciones estrictamente controladas*" bajo las que se lleva a cabo. Es el caso del **Tribunal Superior de Justicia de Valencia** que, en **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), de 20 de mayo de 2015**, puso en evidencia la enorme y minuciosa regulación que existe sobre el Silvestrismo como práctica deportiva y cultural. Así, el Tribunal manifestó que mientras en las autorizaciones que concedan las Comunidades Autónomas para la captura de aves se incluyan todas las especificidades a las que se ha de sujetar dicha actividad (especies, número de capturas, métodos de captura, periodos de captura, entre otros) el Silvestrismo es perfectamente legal.

Con ello el marco jurídico español sobre captura de aves fringílicas se completa y asegura el cumplimiento de las exigencias contenidas en la Directiva de Aves.

Y, en suma, si la Comisión entiende que todas estas medidas de control no son suficientes, debe justificar exponiendo los motivos de hecho y de derecho que avalan dicha consideración.

II. DE LA INOBSERVANCIA DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO NACIONAL Y EUROPEO EN LA QUE INCURRE EL DICTAMEN MOTIVADO.

1. La naturaleza jurídica y razón de ser de las Directrices Técnicas.

El 13 de julio de 2011 la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente aprobó las Directrices Técnicas. Esta herramienta de aplicabilidad práctica de la Directiva de Aves en España preveía que la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad aprobara un nivel máximo de capturas en virtud de lo prevenido en el artículo 9. 1 c) de la Directiva de Aves. Se aprobada por esta Comisión un Cupo Nacional de Capturas para los años 2013 a 2018, periodo transitorio en el que supuestamente debía conseguirse el *stock* de aves necesario para hacer viable en España la cría en cautividad.

No obstante, planteada esta disyuntiva, podía ocurrir que durante este lapso no llegara a demostrarse la viabilidad de la cría en cautividad, circunstancia precisamente que ha ocurrido en las presentes actuaciones. Así incluso lo reconocía el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio, D. MIGUEL AYMERICH HUYGHUES-DESPOINTES, que en una misiva enviada al Comité de Flora y Fauna Silvestres advertía, a colación de las Directrices Técnicas, el Cupo Nacional de Capturas y su naturaleza jurídica, que:

“Esta progresiva reducción responde a la necesidad imperiosa de demostrar a la Comisión Europea que existe voluntad de adaptarse progresivamente a la jurisprudencia del tribunal de Luxemburgo. Resulta por tanto imprescindible seguir reduciendo el cupo nacional anual en los próximos años y marcar un calendario de finalización de las extracciones (...).”

No obstante, si los estudios en marcha demostraran que la cría en cautividad no es viable para alguna especies (lo que demostraría, frente a la Comisión Europea que no existen alternativas a la extracción de animales silvestres), esta decisión sería reconsiderada para adaptarse a esta nueva circunstancia.”

Como se observa, el objetivo de las Directrices no sólo era crear ese *stock* de aves suficiente que hiciera viable la cría en cautividad sino también probar si esa cría en cautividad era o no finalmente posible. No siendo así, lo procedente, según la normativa europea y nacional sobre la materia, hubiera sido llevar a cabo una revisión exhaustiva de las Directrices Técnicas así como del Cupo Nacional de Capturas, a fin de, como ya manifestara el Director General del Ministerio, adaptar estas recomendaciones técnicas a las nuevas circunstancias.

Llegados a este punto, la Comisión entra en una contradicción que se hace evidente una vez avanzado en el texto del Dictamen motivado. Esto se debe a que si bien fundamenta parte de sus argumentos en el contenido de las Directrices Técnicas, no duda en advertir que el modo de captura que se ha venido empleando en España no es selectivo, que no se realizan las capturas bajo condiciones estrictamente controladas y que la explotación no es prudente. Siendo esto así, no entendemos cómo la Comisión Europea no se expresó anteriormente sobre este punto ya que mediante su silencio avaló la propia adopción de las Directrices, del Cupo Nacional de Capturas y su perpetuidad durante casi 6 años en el ordenamiento jurídico español. y permitió que las distintas Comunidades Autónomas en España siguieran capturando aves en base a esas Directrices Técnicas. Esto es, la conducta sancionable no es la que han llevado unas Comunidades Autónomas que han venido actuando conforme al marco jurídico aprobado por el Gobierno Español y compuesto por las Directrices Técnicas, por el Cupo Nacional de Capturas y complementado por la Ley 42/2007 y las distintas Ordenes y Resoluciones autonómicas adoptadas y en base a las cuales podían autorizarse las capturas. Pese a ello, la actuación de esta Comisión lejos de dirigirse a revisar la idoneidad a derecho de las Directrices Técnicas o el Cupo Nacional de Capturas, consiste simplemente en recalcar que en nuestro país la cría en cautividad sí es viable y que en España se han venido capturado aves con modos no selectivos, en condiciones no controladas y no existiendo una explotación prudente. El actuar de esta Comisión por tanto resulta, siempre con el mayor de los respetos, cuanto menos arbitrario e inmotivado. Hay que insistir en que las Comunidades Autónomas han operado siempre bajo el paraguas de las Directrices Técnicas y de un Cupo Nacional de Capturas que prometía un régimen transitorio hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2018. ¿Dónde está el incumplimiento y en que se basa esta Comisión para entender que existe una inobservancia de los postulados de la Directiva de Aves?

2. De la evidente posición de neutralidad y ausencia de actuación por parte del Gobierno español.

No obstante lo expuesto, resulta cuanto menos inesperado que el *Informe Técnico-Jurídico sobre la viabilidad legal, idoneidad científica y el valor medioambiental del Silvestrismo en España de 19 de diciembre de 2016* haya sido el único del que ha tenido conocimiento la Comisión en el marco de este Expediente de Infracción. Pero aún más inaudito es que, tal y como revela el Dictamen motivado, el Gobierno de España no haya respaldado el citado Informe haciendo suyas las manifestaciones vertidas en el mismo y que le daban las herramientas legales, técnicas y científicas necesarias para poder defenderse en el ámbito del Expediente de Infracción.

Así con todo, si bien es inconcebible que los únicos argumentos aceptados por la Comisión sean los contenidos en el Dictamen del Comité de Flora y Fauna Silvestres del MAPAMA de 26 de diciembre de 2016, es aún más insólito que el Gobierno de España no hiciera llegar a la Comisión el *Informe al Dictamen del Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Consulta: CC 26/2016)*

de 20 de febrero de 2017. En este último, tal y como se ha referenciado, un experto independiente, el Ingeniero de Montes, D. JUAN M. THEUREAU, advertía las deficiencias técnicas y científicas de las que adolecía el Dictamen del Comité Científico que además no estaba sustentado en Informe ni Estudio científico-técnico alguno sobre la cría en cautividad. Por el contrario, el Ministerio envió su respuesta a la Carta de emplazamiento con anterioridad, y sin remitir posteriormente ninguno de los Informes que la Plataforma le iba enviando, lo que podría llevar a se impongan importantes sanciones al Reino de España.

De igual modo, el colectivo silvestrista, que siempre ha colaborado con el Ministerio en la defensa del Reino de España ante este Expediente de infracción, hizo llegar al Ministerio varios Informes y Estudios más, como son el *“Estudio de impacto positivo y negativo: Consecuencias de la perdurabilidad o erradicación del Silvestrismo en España”*; *“El Silvestrismo cría vs hibridación: La inviabilidad de la cría en cautividad de aves fringílicas en España”*; O *“Los Silvestristas, Centinelas del Campo. Resumen Ejecutivo”*.

Todos ellos Informes respaldados por Estudios científicos y técnicos sobre la materia y avalados por un gran número de doctores e ingenieros en distintas ramas de conocimiento y que concluyen que a día de la fecha la cría en cautividad de las aves fringílicas en España no es una solución alternativa satisfactoria y que la aprobación de cupos por parte del Ministerio es plenamente viable y sostenible con las medidas de control existentes. En este sentido el papel que adoptan las Comunidades Autónomas es fundamental ya que son ellas las que tienen que promover la aprobación de los cupos de captura y son, en suma, las principales responsables de los presuntos incumplimientos advertidos en el Expediente de infracción. Por tanto es inconcebible que el Gobierno adopte una posición neutral e intente descargar sobre las Comunidades Autónomas todo el peso del meritado Expediente.

Las Comunidades Autónomas y el colectivo silvestrista consideran que es indudablemente necesario que el Reino de España se defienda del Expediente de Infracción citado no sólo por la cuantiosa sanción económica a la que se podría enfrentar sino también porque en nuestro país el Silvestrismo se ha venido practicando de una forma totalmente ajustada a la Directiva de Aves. Circunstancia que se ha justificado técnicamente, científicamente y jurídicamente en todos y cada uno de los Informes que se han hecho llegar a este Ministerio.

Es por ello que se considera absolutamente indispensable que el Gobierno de España abandone la posición neutral e inactiva que está manteniendo en este Expediente de infracción y haga llegar a la Comisión el conjunto de Informes que esta agrupación le ha enviado y ha realizado con el único objetivo de dotar a esta Administración de los más contundentes elementos de defensa. Sólo así el Reino de España podrá oponerse desde una posición fundamentada e investida de rigor jurídico, científico y técnico, al Dictamen motivado en este Expediente de Infracción.

En este sentido, sobra evidenciar que la evidente inactividad, desde luego inmotivada, en la que ha incurrido el Reino de España podría ser reclamada por aquéllas Comunidades

Autónomas que, con toda la razón, puedan sentir conculcado su derecho de defensa por un Gobierno pasivo que no las defiende pese a que cuenta con los argumentos de hecho y de derecho, tanto técnicos, como jurídico y científicos que avalan el ejercicio del Silvestrismo en nuestro país.

CONCLUSIONES

El Dictamen motivado emitido por la Secretaría General de la Comisión Europea en el contexto del Expediente de Infracción núm. 2016/4028 adolece de ciertas deficiencias técnicas, científicas y jurídicas que deben ser evidenciadas:

1. En primer lugar, los Estudios e Informes llevados a cabo por el ICO han demostrado que la cría en cautividad no es una solución satisfactoria. Existen, en este sentido, numerosos trabajos técnicos y científicos suscritos por expertos en aves que sustentan esta circunstancia tras haber intentado dicha cría en cautividad sobre el terreno durante varios años, consiguiendo nimios resultados.

Por ello, el hecho de que la cría en cautividad sea posible por los canaricultores poco o nada añade a esta cuestión ya que los canarios, pese a ser aves fringílicas, no son objeto de Silvestrismo. Y en nuestro país existe una amplia tradición de criar canarios para su venta. Circunstancia que nada tiene que ver con la educación para el canto o la participación en concursos de canto.

Y desde luego, tampoco ha de ser considerada la postura adoptada por aquellas Comunidades Autónomas que en el marco de este Expediente de Infracción, han procedido a no conceder más autorizaciones de captura o han manifestado que la cría en cautividad sí puede ser posible. Desde luego han procedido así ante la presión a ser sancionadas y esto es una realidad innegable.

2. Así, el único Estudio tenido en cuenta por la Comisión para emitir su Dictamen motivado ha sido el Dictamen del Comité Científico que no prueba en absoluto que la cría en cautividad sea posible. Primero porque la única fuente de la que parte este Dictamen es Internet tal y como se reconoce en el propio texto; Segundo, porque toma como ejemplo de que sí es posible la cría en cautividad el hecho de que los canaricultores suelen criar canarios para su venta con asiduidad; Tercero porque el Comité de Flora y Fauna no acudió para la elaboración de su Dictamen, como así tenía que haberlo hecho, a los numerosos Informes del ICO como uno de los Institutos especializados en aves fringílicas y el único, junto con FEDENCA, que ha llevado a cabo pruebas sobre el terreno de la viabilidad de la cría en cautividad de aves fringílicas.

El rigor y la disciplina con la que es suscrito el Dictamen del Comité Científico queda, en todo caso, en entredicho.

3. En este contexto las Comunidades Autónomas han venido, durante este periodo transitorio marcado por las Directrices Técnicas y por el Cupo Nacional de Capturas, cumpliendo rigurosamente con la normativa europea y nacional sobre la materia.

No se puede aceptar que esta Comisión entienda, ahora en 2018, que el modo de captura no es selectivo. Si realmente la selectividad no concurriera en la práctica del Silvestrismo, nunca se hubieran llegado a aprobar las Directrices Técnicas ni el Cupo Nacional de Capturas. No tendría sentido. A este respecto, existen casos en los que un medio prohibido por estar incluido en el anexo IV de la Directiva de Aves, ha podido acogerse al artículo 9. 1 c) del mismo cuerpo legal porque el modo de captura, el método de captura es en suma selectivo. Es el caso de la captura de aves fringílicas con cesto malla en Austria o la caza de torcaces con red en los pasos tradicionales en la frontera oriental de España con Francia.

El modo de captura es selectivo, en pequeñas cantidades y la explotación prudente. Y España se ha ceñido a dar cumplimiento al índice de capturas inferior al 1% de la mortalidad total anual de las aves aprobando un Cupo Nacional que prometía un número de capturas muy inferior al resultado de aplicar esta variable.

4. Considerando lo expuesto, no se entiende cómo esta Secretaría General en su Dictamen motivado revela que existen una serie de Comunidades Autónomas incumplidoras por las razones expuestas: Porque la cría en cautividad es viable, porque el modo de captura no es selectivo, ni se hace en pequeñas cantidades y la explotación no es prudente. Pues bien, si esto fuera cierto, ¿qué sentido tenía la aprobación de las Directrices Técnicas en nuestro país? Si asumimos que las conclusiones de la Comisión en el Dictamen motivado son ciertas, resulta que tanto las Directrices Técnicas como el Cupo Nacional de Capturas, devienen nulos de pleno derecho por contravenir lo dispuesto en la Directiva de Aves, ya que avalan unas capturas cuando la cría en cautividad pretendidamente es posible, cuando el modo de captura no es selectivo, cuando las capturas no se llevan a cabo en pequeñas cantidades y la explotación no es prudente.

No obstante, la Comisión nada advierte sobre la necesidad de revisar las Directrices Técnicas o el Cupo Nacional de Capturas. Simplemente da por hecho que la razón de ser de las Directrices Técnicas era conseguir un *stock* de aves suficiente que hiciera posible la cría en cautividad cuando el objetivo de las Directrices Técnicas no acababa ahí, desde luego. Este se extendía también al hecho de probar o no si la cría en cautividad era viable pues en el momento en el que se aprobaron las Directrices, la cría en cautividad de aves fringílicas no era una certeza, era una mera posibilidad. Y hoy es una evidencia científica el que la cría en cautividad no es posible para proveer de aves al Silvestrismo.

5. Y sorprende cuanto menos que el único Informe que el Gobierno ha hecho llegar a la Comisión sea el *Informe Técnico-Jurídico: Argumentos y Respuesta al Expediente*

Sancionador incoado por la Comisión Europea al Reino de España: Viabilidad legal, idoneidad científica y valor medioambiental del Silvestrismo, de 19 de diciembre de 2016, cuando es conocido que el colectivo silvestrista hizo llegar al Ministerio numerosos Informes que le daban las herramientas de defensa necesarias frente al Expediente de Infracción.

La posición adoptada por el Gobierno ha conculcando el derecho de defensa que tienen las Comunidades Autónomas que han sido acusadas, en el Expediente, de incumplidoras de la Directiva de Aves.
